



EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL., ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL C. LIC. EFRAÍN NAVARRO DURÁN, EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIAD", EN SU CALIDAD DE: DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONANTE", Y POR OTRA PARTE EL C. SRA. PATRICIA RODRIGUEZ CORONA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "EL CONCESIONARIO", MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES.

DECLARACIONES

I.- EL "CONCESIONANTE" DECLARA:

I.1.- QUE CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DEL DECRETO 14599 QUE CREA ESTE ÚLTIMO ORGANISMO, EN SUS ARTÍCULOS 9º, FRACCIÓN V111, 17º FRACCIONES I Y X, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

I.2.- CONTINÚA DECLARANDO EL "CONCESIONANTE" QUE EL DOMICILIO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA, ES AVENIDA MALECÓN No. 300 DE ESTA CIUDAD.

II.- EL "CONCESIONARIO" DECLARA

II.1.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR SU PROPIO DERECHO; Y MANIFIESTA QUE ES SU DESEO CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN CON EL ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS

PATRICIA RODRIGUEZ C.



CLÁUSULAS

OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

PRIMERA:- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CONCESIÓN TEMPORAL DE UN ESPACIO EN EL INTERIOR DEL PARQUE SOLIDARIDAD PARA LA VENTA DE: NIEVES RASPADAS, TORTAS AHOGADAS, REFRESCOS, DULCES, PAPAS Y JUGUETES EN UN PUESTO FIJO.

DEL PLAZO

SEGUNDA:- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 CONCLUYENDO PRECISAMENTE EL DÍA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 EL PLAZO DE LA CONCESIÓN NO SE CONSIDERARA PRORROGADA SINO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE AMBAS PARTES, CONSECUENTEMENTE RENUNCIA EL "CONCESIONARIO" AL DERECHO DE PRORROGA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2034 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

EL FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO, SERÁ CAUSA PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PLAZO ANTERIORMENTE PACTADO.

DEL MONTO DE LA CONCESIÓN

TERCERA:- PAGARA A EL "CONCESIONANTE" LA CANTIDAD DE: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MAS IVA MENSUALES, LA CUAL SE OBLIGA A LIQUIDAR EN LAS OFICINAS DEL ORGANISMO DENTRO DE LOS 5 (CINCO) PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, CUYO MONTO SE PODRÁ MODIFICAR POR ACUERDO DE LAS PARTES MEDIANTE ESCRITO.

CUARTA: DESPUÉS DE LOS 5 (CINCO) PRIMEROS DÍAS DE CADA MES QUE NO SE EFECTUÉ EL PAGO CORRESPONDIENTE, EL "CONCESIONARIO" CUBRIRÁ UN 5% FIJO ADICIONAL POR INTERESES MORATORIOS AL MONTO DE LA MENSUALIDAD RESPECTIVA.

QUINTA: EL "CONCESIONANTE" TIENE LA OBLIGACIÓN DE EXIGIR AL "CONSESIONARIO" TRAMITAR LOS PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES RESPECTIVOS AL PRODUCTO O SERVICIO QUE MANIFIESTA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

PATRICIA RQUEZ C.



SEXTA: EL "CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DEL MAL USO DE LAS INSTALACIONES DADAS EN CONCESIÓN, POR LO QUE SERÁ OBJETO DE SANCIÓN ECONÓMICA O PAGO RESPECTIVO DEL DAÑO OCASIONADO.

SEPTIMA: EL "CONCESIONARIO" LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL "CONCESIONANTE" EN CASO DE ACCIDENTE CON LOS EQUIPOS ARRENDADOS.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

OCTAVA:- EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO ANTES DE SU VENCIMIENTO POR LA VOLUNTAD DE ALGUNA DE LAS PARTES O DE COMÚN ACUERDO MEDIANTE ESCRITO DE COMUNICACIÓN QUE SE HAGA EN 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, TAMBIEN PORQUE EL "CONCESIONARIO" SUB ARRENDE O SUBROGUE DE ALGUNA FORMA LOS DERECHOS QUE EL PRESENTE CONTRATO OTORQUE Y NO SÚJETARSE A LA CONCESIÓN ESTIPULADA

NOVENA: EL "CONCESIONANTE" NO SE HACE RESPONSABLE DE POSIBLES SINIESTROS QUE PUDIERAN AFECTAR EL PATRIMONIO O LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL CONCESIONARIO, PERSONAL A SU CARGO O BIEN DE TERCEROS INVOLUCRADOS; EN CUYO CASO EL CONCESIONARIO ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD INTEGRAL Y CABALMENTE.

DECIMA PRIMERA: EL PRESENTE CONTRATO ES INTRANSFERIBLE E INENAJENABLE, ASÍ COMO LOS DERECHOS DEL MISMO, SIENDO ESTO CAUSA DE RESCISIÓN, ASÍ COMO DEJAR DE CUBRIR LA RENTA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN UN PERIODO DE DOS MESES

DECIMA SEGUNDA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL. RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS LES PUDIERA CORRESPONDER.

ENTERADOS DEL CONTENIDO Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, LESIÓN, NI CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA FECHA DE SU ELABORACIÓN

PATRICIA RIVERA C.



GUADALAJARA, JAL. 01 ENERO 2015
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD
"CONCESIONANTE"

LIC. EFRAÍN NAVARRO DURÁN
DIRECTOR GENERAL

PATRICIA RQUEZ C.

EL "CONCESIONARIO"
C. SRA. PATRICIA RODRIGUEZ CORONA

TESTIGOS

C. PAMELA GONZALEZ PULIDO

C. LIZZETH HARO SPENCE